Constitucional del Chocó.

(Numero 30) *Quibdó 1.° de octubre de 1836* (Semestre 3.°)

Este papel se publica los dias 1.° y 15 de cada mes. Se suscribe á él en el despacho de esta imprenta á doce reales el semestre, pagándose adelantado: los números sueltos se venden á real y medio. Los artículos que se remitan para su insercion se ajustarán con el impresor; y en ningun caso se les dará lugar á los que contengan personalidades. Los avisos pagarán al respecto de medio real por cada línea, y la mitad por cada vez que se repitan.

PARTE OFICIAL.

Estracto de los estados semanales de la tesorería, del 9 del pasado al 24.

ENTRADA.

Existencia anterior - - - - - -	42261	4	½
Producto de papel sellado - - -	83	0	½
Idem de aguardiente de caña - - -	15	0	0
Quintos de oro - - - - - -	444	4	½
Derecho de fundicion - - - - -	40	5	½
Suma	42844	7	0

SALIDA.

Remitido á la factoría del Cauca en una libranza contra el señor Pio Rengifo	1391	7	½
Entregado al señor Manuel Cárdenas por el sueldo del zelador Indalecio Paz en julio	25	0	0
Pagado al señor Carlos Ferrer por la construccion de sacos - - - - - -	6	0	0
Gastos en la fundicion de oros de Nóvita	27	4	0
Remitido á la tesorería general en un tejo y grano de oro - - - - - - -	243	4	0
Entregado al señor Marcelo Polo por las raciones y composicion de esposas & para cinco reos que remitió la gobernacion de la provincia del Cauca á la de esta	28	2	0
Gasto en raciones y conduccion de los mismos reos hasta Cartagena - -	48	1	0
Raciones á los siete individuos del bote de la capitanía del puerto en setiembre	65	5	0
Entregado al señor Ramon Argaez por las raciones que suministró el Gefe político del San Juan á tres desertores que se fugaron de la cárcel de Nóvita - -	28	6	0
Suplido á la admon principal de correos	47	2	½
Abonado al sr. Nicolas Castro por cuenta de la tava parte de derechos de importacion	136	3	½
Existencia - - - - - - - - - -	40796	3	½
Suma igual	42844	7	0

Nota.—La espresada existencia consiste en 627 pesos ½ real en oro en polvo y barras, 18310 pesos 2 reales en dinero, y 21859 pesos 1 real en pagarées.

Estracto de los estados semanales de la administracion principal de tabacos del 9 del pasado al 24.

Cargo de especies.	*arrobas.*	
Recibido de la factoría de Palmira - - -	60	0
Data.		
Pasadas al estanco - - - - - - - -	60	9
Igual	00	0

Cargo de caudales.	*Ps.*	*Rs.*	
Recibido del estanco del San Juan	460	0	0
Data.			
Existencia en la caja - - - - - - -	460	0	0
Igual	000	0	0

CAMARA DE PROVINCIA.

Se instaló en el dia prefijado por la ley con el número de nueve diputados fué electo presidente el señor Francisco Martin Mosquera, vicepresidente el señor Nicomedes Conto, y secretario el señor Gavino de Porras.

Comunicada que le fué la instalacion al señor Gobernador, presentó á la Cámara la siguiente

ESPOSICION.

Señores Diputados:

Despues de cinco años del restablecimiento de la ley, cuando constantes esfuerzos por la libertad han hecho considerables progresos en la mejora y prosperidad de la República, en medio del triunfo de los principios y de una paz imperturbable, se reunen los escogidos de la Provincia por la quinta vez, con el laudable objeto de hacer el bien posible á sus comitentes. Quiera la divina Providencia que la imparcialidad y la moderacion sean la guia que conduzca á cada uno de los diputados; porque no de otro modo ha de buscarse el medio de hacer la felicidad de un pueblo entero. Para cumplir con el artículo 10 de la ley orgánica de las provincias, debo manifestaros el estado en que se hallan los varios ramos que tocan á vuestra inspeccion, tanto en su situacion actual, mejoras y adelantamientos que han recibido, como lo demas que juzgo preciso indicaros y que toca á vuestra sabiduría llevar al cabo.

Elecciones y propuestas.—Por la Constitucion hay asambleas primarias cada dos años, y las que se verificaron en esta provincia en el mes de junio último llenaron su objeto en el órden y reposo mas completo. El 1.° de agosto se reunieron las asambleas electorales, y procedieron á la eleccion de presidente de la República, representantes principal y suplente, diputados á la Cámara provincial y concejeros municipales, las que recayeron en individuos muy dignos de ocupar estos puestos.

La Cámara tiene el deber en la presente reunion de formar dos ternas para reemplazar

dos ministros de la Corte suprema de justicia, y otras tantas para el mismo fin en la Corte superior del Distrito judicial; las primeras han de dirigirse al Consejo de estado, y las segundas á la Corte suprema.

Y en cumplimiento del artículo 16 de la ley adicional orgánica de las provincias de 16 de mayo último, teneis tambien que presentar una lista de seis abogados á la Corte superior para la provision del juez letrado de hacienda, porque dos de esta clase que fueron nombrados, el uno en propiedad y el otro interino, no admitieron tal destino. No estará de mas advertiros que para todas estas propuestas escojais sugetos íntegros y de luces que satisfactoriamente cumplan con su ministerio.

Administracion de justicia=Hasta ahora ha sido imposible el establecimiento de jueces letrados de canton, porque las rentas municipales no alcanzan para asignarles dotacion, ni hay abogados que quieran venir á encargarse de tales funciones; de suerte que la buena é imparcial administracion de justicia ha de resentirse de los tiros que puedan asestarle hombres mas espertos quizá en la violencia de las pasiones, que abusando del candor é ignorancia de jueces legos, quieran precipitarlos á cometer ex abruptos de muy tristes consecuencias.

Para evitar esta clase de males, que no es difícil que sucedan, yo no encuentro mas recurso que, remitida la sesta al tribunal competente, instar para el nombramiento de juez de hacienda, el cual podrá encargarse obligatoriamente de la judicatura del canton de la Capital, á juicio del poder ejecutivo, cuya atribucion le concede el artículo 78 de la ley orgánica de tribunales. Sin embargo de todo lo espuesto es preciso hacer justicia al buen comportamiento que en esta parte han tenido los encargados de administrarla, pues con muy corta excepcion, ellos han llenado sus deberes hasta la posibilidad.

Escuelas=Tengo la satisfaccion de participar á la Cámara que hay una escuela de primeras letras en cada uno de los cinco distritos parroquiales de que se compone el canton del Atrato : en Quibdó bajo el método de enseñanza mútua que preside un jóven de aptitudes; y en los cuatro restantes están montadas por el antiguo, sin haber podido lograrse plantear el sistema de Bell y Lancaster por falta de preceptores que entiendan el método, y de recursos para proporcionar los útiles competentes; mas tarde á fuerza de constancia quizá se mejorarán estos establecimientos de una manera satisfactoria y que llene nuestros votos tan resueltos en favor de la ilustracion pública.

En este canton se educan sesenta y seis niños, y hay esperanzas de que se aumente el número, si como es de esperarse los padres de familia se convencen absolutamente que sin educar á sus hijos ellos no tendrán virtudes, y serán entes nulos en la sociedad.

En el canton del San Juan las hay, en Nóvita y el Tadó por el nuevo sistema, en donde se educan ciento nueve niños bajo la direccion de dos eclesiásticos muy dignos de ejercer este ministerio. En las tres parroquias de Sipí, Baudó y el Noànamu, no las hay por falta de locales; pero ahora que la ley adicional de las provincias ha estendido el servicio personal subsidiario á la construccion de cárceles y escuelas, me prometo que en breve se establecerán.

Caminos=El de Antioquia se encuentra en el mismo estado que os manifesté el año pasado; se transita muy poco en bestias ó bueyes, sin lo cual no es posible que el piso se consolide completamente. Los noventa pesos que la Cámara destinó el año pasado para su limpieza y demas reparaciones se invirtieron con toda exactitud, y se mejoró regularmente para la comodidad de los transeuntes; y creo que con cien pesos que señaleis este año es suficiente para conservarlo en buen estado sin necesidad por ahora de hacer mas gastos sobre la materia.

Hay existentes en poder del tesorero de rentas provinciales dos mil setecientos cincuenta y seis pesos dos y medio reales en dinero del producto del uno por ciento de las importaciones estrangeras, que podrian destinarse á la apertura del camino de Lloró á Cartago por la via de Chamí para transitar en bestias con facilidad, esto es si vosotros no hallais otra aplicacion mas útil y urgente que darle á esta suma. Autorizada la gobernacion en este caso, ella se entenderia con el gobernador del Cauca para llevar la empresa al cabo de por mitad haciéndose una contrata al efecto, pues aunque á esta provincia tocasen cuatro mil pesos, suponiendo con probabilidad el costo total de ocho mil, el déficit podria irse cubriendo á proporcion de los ingresos. Esto no es difícil conseguirlo por mas obstáculos que presentara tamaña empresa, que realizada será un beneficio inapreciable para las provincias del Cauca y el Chocó, que en medio de sus prosperidades no se cansarán de bendecir las manos que le proporcionaron tantos bienes.

La ley de 3 de junio de este año que ha sustituido á este impuesto el nombre de "derecho de caminos", dispone que desde el 1.° del presente se reparta en todas las provincias de la República este producto de seis en seis meses, reteniéndose las sumas en las aduanas, y dando cuenta al poder ejecutivo en aquellas épocas para que por su órden se proceda al repartimiento conforme á la base de la poblacion que tenga cada una de ellas.

Por esta disposicion cesa el recaudador de percibir estas sumas y el ocho por ciento que le estaba asignado en compensacion de su trabajo; pero seria muy conveniente que los dos mil setecientos cincuenta y seis pesos dos reales dispusiera la Cámara se depositasen en la arca de tres llaves que sirve á las rentas provinciales para que la inversion se haga con mayor publicidad, en los mismos términos que se ha hecho con los demas intereses. Como el recaudador es el mismo tesorero de rentas provinciales, no tenia fianza para asegurar el manejo de estos intereses, dispuse que otorgara una de quinientos pesos en fincas raices, lo que verificó hasta que la Cámara resuelva lo que estime conveniente en el particular.

Cárceles=A excepcion de los distritos parroquiales de Chamí y Baudó, las hay en las demas parroquias. Ellas no tienen una seguridad completa que impida muchas veces la fuga de los reos, porque las rentas no han alcanzado para hacer estas erogaciones; mas ahora que la última ley adicional tambien estiende el trabajo personal subsidiario á estas obras, no hay duda que se refaccionarán del mejor modo posible, y se construirán en aquellos lugares donde no existen.

Resguardos=Ha sido imposible cumplir con el decreto de la Cámara de 5 de octubre de 1834,

sobre repartimiento de resguardos à los indígenas. Las dificultades para llevar al cabo esta medida benéfica han sido insuperables, bien por falta de agrimensores, ya por la larga distancia en que se encuentran los terrenos, ausencia de los indios, y otras cosas mas, como lo verá la Cámara por los documentos de los gefes políticos que oportunamente remitiré.

Sensible es á la verdad no haber llenado este deber de tanto interes, pero no ha estado ni á mi poder ni al de los gefes políticos vencer tantos obstáculos; y no queda otra alternativa sino que la Cámara pida al ejecutivo use la atribucion del artículo 21 de la ley de 2 de junio de 1834 adicional sobre repartimiento de resguardos, para suspender su distribucion en esta provincia hasta mejor ocasion.

Manumision—Los productos de este ramo destinados á un objeto tan santo como el de redimir de la esclavitud una parte de la especie humana, bien desgraciada al hallarse en tan triste situacion, no son bastantes para el cumplimiento frecuente de este fin tan sagrado: apénas existen cinco pesos seis reales y tres cuartillos en la tesorería del canton de la Capital, y sesenta y tres pesos con dos y tres cuartos reales en el San Juan, como aparece de los estados que se me han remitido.

Segun ofrecí á la Cámara en mi esposicion del año pasado, usé de la atribucion que me confiere el artículo 7º del decreto dictatorio de 27 de junio de 1828, ya que no era dable de otro modo desenredar muchas mortuorias, entre ellas algunas de catorce años de antiguedad: su resultado fué bien lisonjero porque ingresaron las cajas de ámbos cantones mas de ciento setenta pesos que se contaban perdidos, los cuales sirvieron para amortizar parte de una deuda que afecta á la caja del canton del Atrato. Solo hay pendientes seis en su liquidacion, que segun las disposiciones que se tomaràn activamente, no tardará su conclusion y pago de lo que resulte en favor de la manumision.

Sobre esta misma materia me es altamente agradable poner en conocimiento de la Cámara, que en la ciudad de Nóvita se manumitieron dos esclavos el año pasado en uno de los dias designados por la ley, en cuya augusta solemnidad tuve la honra de hallarme; y es bien cierto que el corazon humano no podrá encontrar una sensacion mas dulce que pueda compensar tan grande acto, porque no habrá otro de mas placer que éste, en que dos seres racionales salieron de la esclavitud y entraron á gozar las dulzuras de la libertad.

La competencia entre las juntas de manumision de Nóvita y Cartago, sobre los trescientos veinte y nueve pesos siete reales de la testamentaría del presbítero Joaquin Cañarte, de que os informé en mi último mensage, se ha terminado en favor de la primera por advenimiento voluntario de la segunda; y fué con esta suma que se libertaron los esclavos que he referido, los cuales pertenecian al finado, y que son preferidos por la ley.

Concejos municipales—Es sensible la falta de hombres suficientes que hay en la provincia para llenar estos destinos, en términos que las asambleas electorales se ven en la dura necesidad de circunscribirse á un número muy corto que encuentran de alguna capacidad, entre los cuales solamente rolan estas cargas onerosas; y no es esto lo mas doloroso, sino que à veces se hallan obligados á nombrar para suplentes individuos de una absoluta nulidad, que en los reemplazos les toca encargarse de las judicaturas de primera instancia en donde cometen atentados inauditos como ha sucedido en Nóvita recientemente.

La Cámara bien informada por los señores diputados de aquel canton, como que han sido testigos presenciales de lo que dejo espuesto, resolverá si está en el caso de usar de la atribucion que le concede el artículo 26 de la ley adicional orgánica de las provincias de 16 de mayo último, supuesto que el 29 de la misma allana las dificultades que pudieran encontrarse.

Rentas provinciales—Solo la tercera parte de las municipales he formado todos los ingresos de las rentas provinciales, porque la Càmara hasta la fecha no ha creado ningunas, ni le ha sido posible hacerlo sin gravar objetos con perjuicio de las circunstancias del pais. Para una imposicion efectiva que acrezca sus ingresos, y evite al tesoro nacional esta erogacian que ha sufrido en los años de 1832, 33, 34 y sufrirá el presente en el pago de dietas y viàtico à los diputados, en momentos que sobre estos fondos pesan gastos inmensos, yo no encuentro un medio mas equitativo y justo que la imposicion de cuatro reales de derechos à cada damasana, botija ó barril de aguardiente que se introduzca de las otras provincias de la República; y no habrà de decirse legalmente que recargado este artículo de derechos es encadenar la industria del pais, supuesto à que en lugar de ser un beneficio para el pueblo tanta abundancia, es mas bien para corromper la moral de los que desgraciadamente se entregan à este vicio horroroso del licor, compràndolo al mas ínfimo precio.

Formado por la Càmara este decreto con las formalidades competentes, no hay la menor duda que él serà aprobado por el Congreso de 1837, en los mismos términos que lo hicieron las legislaturas de 1835 y 36 con las provincias de Mompox y Rio Hacha. Si esto no se consigue, lo que no es de esperarse, nunca habràn rentas suficientes para los gastos provinciales, mucho ménos ahora que la espresada ley adicional à la de provincias ha rebajado à la quinta parte la tercera que de sus productos àntes daban las municipales.

Las rentas municipales de los dos cantones han satisfecho las terceras partes que adeudaban; las del San Juan la totalidad desde el 1º de agosto de 1834, y las del Atrato desde agosto de 1835 hasta la fecha, y deben estas últimas la suma de seiscientos y mas pesos del primer año que no pudo cubrir por circunstancias bien legales. Vosotros adoptareis las medidas que sean convenientes para realizar este pago, aunque yo juzgo de que serà indispensable condonarles la deuda, ó darles un plazo indefinido. Estas cantidades sirvieron para satisfacer las dietas, viàtico y demas gastos provinciales en 1835, y solo existen en la caja veinte y tres pesos uno y un cuarto reales, que componen parte de las dietas que aun se deben à un diputado que no ha ocurrido por ellas.

Municipales—En los años de 1834 y 35 sus ingresos fueron considerables y sufragaban á todos los gastos de su institucion: ellas no bajaron en los remates de dos mil pesos en este canton, y muy cerca de esta suma en el del San Juan; pero desde que se puso en vigor la ley de 16 de mayo último que rebajó la mitad de lo que àntes se

pagaba, han quedado reducidos al estado mas miserable, y tal vez, ó mejor dicho, infaliblemente ellas no alcanzan á cubrir las mas urgentes necesidades. Ciertamente las miras del Congreso no tuvieron otro objeto que aliviar de tantas cargas á los pueblos; fué, pues, una medida de equidad y digna de eterno reconocimiento; pero se acortaron los recursos para ayudar al régimen administrativo municipal.

Comunales—Hasta ahora se componen solamente de la quinta parte del producto de la renta de aguardientes y las tierras del comun, porque los concejos municipales no han formado las tarifas para el deslinde correspondiente á virtud de la misma ley; creo que ya lo habran hecho como es de su deber para presentarlas á la Cámara en su presente reunion.

Nuevas poblaciones=La del morro de Pulgas mandada formar por el Poder ejecutivo en su decreto de 7 de julio de 1834, ha quedado sin efecto por falta de pobladores y otros obstáculos insuperables; pero hay la esperanza de que se forme esta poblacion de tanto interes para los transeuntes y para la Provincia toda, si como lo intenta el supremo Gobierno se traslada á este lugar la aduana que existe en Matuntubo: aquí la aduana seria un estímulo para que muchos vecinos de Murri y de otras partes se trasladasen, llevados por el incentivo de la ganancia de un comercio activo. Yo estoy resuelto, luego que reciba los informes que he pedido, á manifestar al supremo Gobierno la conveniencia de esta traslacion, tanto mas necesaria, cuanto que el terreno de Matuntubo progresivamente va desapareciendo al impulso de las maréas.

Guardia nacional=Existe en esta ciudad la única compañía formada desde 1832, con el número de oficiales y tropa que os informé el año pasado. Esta compañía se instruye todos los domingos que es posible reunirla, en el ejercicio de infantería; y cuando se han necesitado sus servicios en clase de policía, ó para mantener la tranquilidad pública, ellos lo han hecho muy gustosos. Su amor á las instituciones y obediencia á las leyes está bien comprobado; y se puede asegurar que en cualquier tiempo que sean necesarios sus esfuerzos de un órden mas activo, sea para sostener al gobierno legítimo, ó en otro caso, sabrán corresponder dignamente á la confianza que en ellos se deposite.

Contador general de la Provincia=La Gobernacion tuvo que exonerar al señor Ricardo Olaechea que fué nombrado por la Cámara en 1834, por motivos muy justos y nombrar, en su lugar en clase de interino al señor Joaquin Bonilla que tambien fué exonerado posteriormente por haber admitido un empleo de hacienda que le confirió el Ejecutivo. Actualmente tiene este encargo el señor Francisco de Diego, y ahora os toca hacer el nombramiento en propiedad en la persona que juzgueis conveniente.

Decretos de la Cámara en 1835=Los que espedisteis en el año pasado en virtud de funciones legales, unos fueron aprobados y otros improbados por el Poder ejecutivo. Oportunamente se trascribirán las resoluciones del Presidente de la República para vuestro conocimiento, y para lo mas que sea conducente á las deliberaciones de la Cámara.

Conclusion=Aquí termina mi esposicion. En ella, aunque imperfecta he procurado estenderme con claridad hasta donde han alcanzado mis esfuerzos para que vuestra sabiduría al corriente de todo lo que es útil á la provincia, pueda dictar decretos que hagan la felicidad de los hijos del Chocó. Si en vuestro concepto yo he logrado cumplir exactamente con el deber que me impuso la ley, toda mi ambicion quedará satisfecha, sin apetecer otra recompensa; mas si por el contrario mi incapacidad está patente, yo os ruego tengais conmigo alguna indulgencia, que no la desmerece quien tiene las mejores intenciones para acertar, y ruega al Ser Supremo os dé tino en vuestras árduas y penosas tareas—Quibdó 16 de setiembre de 1836.

Joaquin Rodriguez.

ELECCIONES DE LA CAMARA.

Para representante principal=Señor Manuel Gaez. *Suplente*, señor Nicomedes Conto

Para ministro juez à la Corte suprema=Doctores Estanislao Vergara, José Ignacio Valenzuela, Exequiel Rojas.

Para otro ministro juez á la misma=Doctores Estanislao Gomez, Manuel José Escovar, Fortunato Manuel de Gamba y Valencia.

Para ministro juez del Tribunal del Distrito=Doctores Ignacio Escovar, Nasario Olave, Antonio Olano.

Para ministro fiscal del mismo=Doctores Ignacio Castro, Manuel Maria Mallarino. Antonio Carvajal.

Para juez letrado de hacienda de la Provincia=Doctores Felix Cayetano Delgado, Miguel Santiago Valencia, Fransisco Emigdio Lemos, Antonio Higinio Perez. Manuel Vicente Lopez, Cornelio Cabal,

Para contador general de la Provincia, Fransisco de Diego.

Para personero de la Cámara, Pedro Varona.

AVISO.

En 30 de octubre proximo concluye el término por el cual contrató el señor Guillermo Eduardo Coutin la conduccion del tabaco que se consume en esta provincia. En consecuencia, se convoca á una nueva contrata; siendo de advertir que las condiciones de la que ahora esiste, son: 1.ª el contratista conduce los tabacos desde el tambo de Calima, hasta el almacen del estanco proveedor del San Juan, y desde el mismo punto, hasta el almacen de esta administracion: 2.ª no está comprometido á pagar las fallas que se noten en los tercios, ni las averías por casos fortuitos; pero debe comprobar que ninguna provino de descuido de los peones: 3.ª está obligado á prestar una fianza de mil pesos, á satisfaccion de la junta de hacienda: 4.ª la renta paga por la conduccion del tabaco entregado en esta administracion nueve pesos por cada carga de ocho arrobas, y por el entregado en Novita, cuatro pesos: 5.ª no abona medios avios, ni otro gasto.

Los licitadores dirigirán sus propuestas cerradas á la gobernacion de esta provincia, hasta el 24 de octubre inmediato, dia en que la junta de hacienda las examinará, para dar preferencia á la que sea mas ventajosa á la renta. Se da este aviso de órden del señor Gobernador.

Administracion principal de tabacos, Quibdó 18 de setiembre de 1836—*Nicomedes Conto.*

(*Impreso por J. Casanova.*)